



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

RESOLUCIÓN NO. GADMM-019-2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del Art. 240, dispone lo siguiente: *“...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el COOTAD, en su Art. 333 establece que: *“Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes: b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;...”*

Que, el COOTAD, en su Art. 334 considera que: *“Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejalas o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales: b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo...”*

Que, de acuerdo al Art. 336 del COOTAD, que establece lo siguiente : *“Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.*

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.



Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de consejeras o consejeros provinciales que han sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de que sea analizado y determine si amerita su remoción en el Gobierno al cual pertenece...”

Que, la “ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO” en su disposición General Quinta dispone que: “El Concejal que por causa justa no pueda asistir a una sesión del Concejo deberá comunicar por escrito, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión correspondiente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, comunicación que debe ser remitida al Alcalde y pedirá que se convoque a su respectivo alterno.”

Que, el día jueves 31 de octubre de 2019, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Concejo Cantonal de Milagro, en cuyo único punto del día se trató acerca de la lectura del “INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO



MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, AL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO, RESPECTO AL EXPEDIENTE NO. 001-2019, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 336 DEL COOTAD”.

Que, en cumplimiento del debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso cuarto del Art. 336 del COOTAD, el denunciante y el denunciado han hecho uso de la palabra, exponiendo sus argumentos de cargos y descargos correspondientes;

Que, de acuerdo al procedimiento de remoción establecido en el Art. 336 del COOTAD, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2019, el Concejo Cantonal aprobó con 7 votos de los ediles a favor y 2 votos en contra, el informe presentado por la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del GAD Municipal del Cantón Milagro San Francisco de Milagro, referente Expediente No. 001-2019, esto es la remoción del Dr. Carlos Xavier Zúñiga Pico de su cargo de Concejal Urbano.

Por todos los fundamentos legales expuestos y de acuerdo al COOTAD en su Art. 334 letra b) en concordancia con el Art. 333 letra b); por las Atribuciones conferidas al Concejo del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, establecidas en el Art. 57 letras a), n) y r);

RESUELVE:

PRIMERO.- Remover del cargo de Concejal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, al Dr. Carlos Xavier Zúñiga Pico; en virtud de la aprobación del Concejo Cantonal del Informe de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones y de lo establecido en el Art. 334 letra b) en concordancia con el Art. 333 letra b) del COOTAD.

SEGUNDO: Remitir a la Contraloría General del Estado, copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 001-2019, con la finalidad de que se determinen las respectivas responsabilidades conforme lo indicado en el Art. 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; en virtud de la recomendación del Informe de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones aprobado.

TERCERO: Remitir a la Fiscalía General del Estado, copias certificadas integras del mencionado expediente 001-2019, con la finalidad de que se determine el cometimiento de un presunto delito en cumplimiento de lo establecido en el Art. 277 del COIP y en virtud de la recomendación del Informe de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones aprobado.



CUARTO: Notificar la presente resolución a los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en virtud del sexto inciso del Art. 336 del COOTAD.

Milagro, 05 de Noviembre de 2018



Atentamente,

Ing. Francisco Asan Wonsang
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Abg. Danny Andrade Suárez

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE
MILAGRO**

Copia para: Archivo